

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210010100.
Demandante: VISION MASTER DC S.A.S.
Demandado: SANDRA MILENA RUBIO GUTIERREZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por VISION MASTER DC S.A.S., contra SANDRA MILENA RUBIO GUTIERREZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por VISION MASTER DC S.A.S., contra SANDRA MILENA RUBIO GUTIERREZ.

2º Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de VISION MASTER DC S.A.S., contra SANDRA MILENA RUBIO GUTIERREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 01:

a. Por la suma de Ochocientos Treinta y Nueve Mil Pesos M/cte (\$839.000.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (08-07-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$669.078.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

d. Por la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/cte (\$908.526.00), correspondientes a los honorarios, costos y gastos, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º Entérese de este proveído a la demandada SANDRA MILENA RUBIO GUTIERREZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ